

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

<b>Oficio:</b>	083
<b>Radicado:</b>	05 001 31 10 004 2010 01190 00
<b>Proceso:</b>	LICENCIA VENTA DE BIEN MENOR DE EDAD
<b>Demandante:</b>	ANA MARIA POSADA MARULANDA C.C. 43.265.652
<b>Decisión:</b>	ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-511557

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.
2. CARLOS EFRAÍN VARGAS CIFUENTES  
 Correo electrónico: [cavarci@hotmail.com](mailto:cavarci@hotmail.com)

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de que se CANCELE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre los derechos que VIOLETA POSADA MARULANDA posee en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-511557 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que se encuentra en cabeza de ANA MARIA POSADA MARULANDA con C.C. 43.265.652 y VIOLETA POSADA MARULANDA con C.C. 1.035.235.895.

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 1194 del 22 de noviembre de 2010.

Sírvase tomar nota de lo indicado y expedir, a costa del interesado, el Certificado, favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [cavarci@hotmail.com](mailto:cavarci@hotmail.com)

Por favor acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogado solicitante: CARLOS EFRAÍN VARGAS CIFUENTES  
 correo electrónico: [cavarci@hotmail.com](mailto:cavarci@hotmail.com)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

<b>AUTO:</b>	193
<b>RADICADO:</b>	05 001 31 10 004 2010 01190 00
<b>PROCESO:</b>	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA VENTA DE BIEN DE MENOR DE EDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA MARIA POSADA MARULANDA C.C. 43.265.652
<b>DECISIÓN:</b>	ORDENA CANCELAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-511557

En atención a las peticiones presentadas por el apoderado de la señora VIOLETA POSADA MARULANDA en calidad de demandante quien en la actualidad cuenta con la mayoría de edad y quien para la fecha de la inscripción de embargo era representada por su madre, la señora ANA MARIA POSADA MARULANDA identificada con C.C. 43.265.652, relativa a la solicitud de cancelación del embargo que recae los derechos que VIOLETA POSADA MARULANDA posee en el bien objeto de licencia judicial con matrícula inmobiliaria N.º 001-511557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, esta agencia encuentra procedente la petición y accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra debidamente terminado mediante providencia 031 del 14 de febrero de 2011 y no se efectuó el remate del inmueble ordenado en aquella.

En consecuencia y de conformidad con lo antes indicado se **ORDENA CANCELAR la medida cautelar de EMBARGO** que recae sobre el bien inmueble antes aludido, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio por la secretaría del Juzgado.

Para la materialización de esta medida se debe tener en cuenta lo siguiente:

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. *El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del*

contenido del archivo adjunto.

2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.

3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.

4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios [documentosregistro@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistro@supernotariado.gov.co) con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado.

Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

## RESUELVE

**PRIMERO.** ORDENAR LA CANCELACIÓN de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N.º 001-511557 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de ANA MARIA POSADA MARULANDA con C.C. 43.265.652 y VIOLETA POSADA MARULANDA con C.C. 1.035.235.895.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

AFZG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049c2e42ca52ea402da30b8044dcc6062e9c430143618e300eb7fb6289ff2a0b**

Documento generado en 29/01/2023 03:45:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**